

En el vasto dominio de las ciencias criminológicas, en plena evolución, ella había adquirido por propio derecho un lugar privilegiado. Este triunfo —prosigue el profesor Constant— se debía a la tenacidad, entusiasmo y dinamismo de Lacassagne, pero también, a la actuación más sutil pero no menos importante de Gabriel Tarde.

Termina la presente conferencia con un análisis de la vida y obra de Tarde, dedicando especial atención a sus ideas en torno a la responsabilidad penal y etiología criminal.

Durante diecinueve años fué Juez de Instrucción de Sarlat, en villa Natal, y el deseo de conseguir una mejor comprensión de la personalidad de los delincuentes le llevó a estudiar las obras de los criminalistas italianos, a los cuales consagró, en la «Revista filosófica» algunos estudios, que, ligeramente corregidos, constituyeron en 1885 su primera obra titulada: «La Criminalidad Comparada». En 1890 precisó su doctrina en la «Filosofía Penal», obra de máximo interés en estas cuestiones. Desde sus primeros estudios combatió a la vez las concepciones de la escuela clásica —para Tarde el libre albedrío era un postulado inútil— y las teorías de Lombroso. Sin negar la influencia de los factores antropológicos, acentúa la importancia de los factores sociales, defendiendo como más importante de todos la educación y el ejemplo.

Insatisfecho su espíritu filosófico con el fundamento que la escuela clásica daba a la responsabilidad penal, pretende encontrar tales fundamentos en lo que denomina «la identidad personal» y «la similitud social».

Finaliza su estudio el profesor Constant haciendo una ligera referencia al proceso intelectual, debido en gran parte a la Escuela del medio social, que lleva hasta la Escuela ecléctica, la cual fundada por Van Hamet, Von Liszt y Prins, bajo los auspicios de la Unión internacional de Derecho Penal acogió en su bandera a los criminalistas más eminentes del siglo XX, conciliando el principio de la responsabilidad moral con las aportaciones debidas al método positivo.

J. MORALES.

CUELLO CALÓN, Eugenio: «La Protección Penal del Cheque», 3.^a edición. Bosch, Barcelona, 1959; 101 págs.

Demuestra el éxito obtenido por esta monografía del Maestro Cuello Calón el hecho de haber alcanzado, en poco tiempo, su tercera edición, y este éxito se comprende fácilmente dada la importancia de la materia estudiada; pues el cheque es un instrumento de pago que, como afirma el autor, hoy día casi llega a asumir el rango de verdadera moneda, dada la difusión que ha alcanzado. «Mas para que llene satisfactoriamente su función es menester que infunda confianza, que su tomador tenga seguridad completa que será pagado a su presentación, que tenga casi la misma seguridad que la moneda.» Y a estos efectos es imprescindible una rigurosa

protección que únicamente puede proporcionar el Derecho penal con la potencia de sus sanciones.

La sistemática seguida es la misma que la adoptada en las dos primeras ediciones (1944 y 1949); esto es, dividir el trabajo en dos partes, la primera dedicada al examen de las legislaciones extranjeras y la segunda al estudio del Derecho español.

Comienza el estudio de la legislación extranjera exponiendo los acuerdos internacionales para la regulación uniforme del cheque, que culminan en la Ley uniforme de Ginebra, de 19 de marzo de 1931, para seguir examinando las legislaciones de los distintos países, según regulen la materia en leyes especiales (Francia, Bélgica, Italia, Portugal, Polonia, Grecia, Rusia, Argentina, Brasil, Chile, Méjico, Costa Rica, Cuba, Uruguay, Estados Norteamericanos, etc.) o lo hagan conforme a los preceptos generales de la legislación penal (Inglaterra, Alemania y Estados Unidos).

El estudio conjunto de estas diversas disposiciones le permite llegar a la conclusión de que las figuras delictivas referentes al cheque, comúnmente previstas, son las siguientes:

- A. Libramiento de cheques sin provisión de fondos.
- B. Libramiento de cheques sin autorización para girar, en descubierto.
- C. Retiro de la provisión de fondos por el librador.
- D. Oposición del librador al pago del cheque (bloqueo).
- E. Cheques postdatados.
- F. Cesión de cheques no provistos.

En la segunda parte se examina minuciosamente la cuestión en nuestro derecho patrio, dedicando especial atención a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y recogiendo los últimos fallos dictados sobre la materia, con posterioridad a las anteriores ediciones.

Es objeto de especial análisis el delito especial creado por el artículo 2.º de la Ley de 15 de mayo de 1939 para regular la admisión del cheque en las cajas públicas, llegando a la conclusión de que para que el pago de cheques sin provisión de fondos constituya esta especial infracción, es requisito indispensable que éste esté destinado a los pagos de las Haciendas del Estado, Provincia, Municipio y administraciones de los institutos y servicios públicos autónomos. Por tanto, la emisión de cheques sin provisión de fondos para pagos a particulares no constituye este delito.

Llega a la conclusión de que «en España se ha descuidado casi por completo de regulación legislativa del cheque, medio de pago de enorme difusión en otros países y que en el nuestro desempeña aún una función modesta, debido, quizá en gran parte, a la escasa confianza en él depositada. Por estas razones, cree conveniente que, al menos en el campo penal, se promulguen las correspondientes normas encaminadas a robustecer este medio de pago y de *lege ferenda* señalar los delitos que deberían ser previstos en una ley a tal fin encaminada. Estos son los siguientes:

- a) El hecho de dar en pago cheques sin provisión o con provisión insuficiente.
- b) El hecho de retirar el librador la provisión de fondos antes de que el cheque sea presentado al cobro.

c) La orden de no pagar el cheque o de pagarlo sólo en parte dada por el librador al librado (bloqueo del cheque).

d) La previsión de las anteriores hipótesis, en forma culposa, dada la posibilidad de su comisión.

Con relación a los supuestos de falsificación de cheques, no cree necesario ninguna modificación en los textos legales en vigor.

Felicítamos al Maestro Cuello Calón por haber alcanzado su tercera edición su profunda y documentada monografía y esperamos que por el legislador se tengan en cuenta las fundadas reformas que propone, con lo que el cheque alcanzaría la seguridad que requiere.

C. C. H.

ESTADÍSTICA DEL SUICIDO EN ESPAÑA. Madrid, 1958; 170 págs.

El Instituto Nacional de Estadística, de la Presidencia del Gobierno, en el que desempeña el cargo de Director General don Luis Ubach García-Ontiveros, acaba de publicar esta interesante monografía, en la que se recogen los datos estadísticos de suicidios en nuestra Patria, con referencia al quinquenio 1951-1955, con la que se prosigue la serie de publicaciones cuya investigación se dispuso por Real Orden de 8 de septiembre de 1906.

En la imposibilidad material de recoger con detalle la totalidad de las cifras, naturales en un estudio de este tipo, hemos de limitarnos a señalar la sistemática, que divide los resúmenes en dos grandes apartados: Nacionales y provinciales. Dentro de los primeros se comprenden los siguientes apartados: I. Clasificación de los suicidas por edad e instrucción, en combinación con sexo, estado civil y paternidad; II. Clasificación de los suicidas por profesión, en combinación con sexo, estado civil, edad e instrucción; III. Clasificación de los suicidas por medios empleados, en combinación con sexo, estado civil, edad e instrucción; IV. Clasificación de los suicidas por causa por la que atentaron contra su vida, en combinación con sexo, edad, estado civil e instrucción; V. Clasificación de los suicidas por los medios empleados, en combinación con profesión y sexo; VI. Clasificación de los suicidas por su profesión y sexo, en combinación con las causas; VII. Clasificación de los suicidas por la causa del hecho y sexo, en combinación con los medios empleados.

En los resúmenes provinciales se comprende: I. Clasificación de los suicidios consumados y tentativos, por provincias, capitales y municipios, mayores y menores de 10.000 habitantes. II. Clasificación de los suicidas por sexo y estado civil, paternidad y edad, por provincias. III. Clasificación de los suicidas por sexo y estado civil, paternidad y edad, por provincias. IV. Clasificación de los suicidas por nacionalidad, naturaleza e instrucción elemental y sexo. V. Clasificación de los suicidas por profesiones y sexo. VI. Clasificación de los suicidas por los medios empleados para llevarlos a cabo. VII. Clasificación de los suicidas por los meses en que ocurrieron los hechos.

Finaliza el trabajo con una información internacional, en la que se recogen las cifras estadísticas correspondientes al suicidio en diversos países